MODELO 232: DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES VINCULADAS.

Como cada noviembre, recordamos la importancia del Modelo 232, una obligación informativa clave para las empresas que realizan operaciones vinculadas o con territorios considerados paraísos fiscales. En esta circular resumimos, de forma clara y práctica, quién debe presentarlo, qué operaciones se incluyen y los aspectos esenciales para cumplir correctamente con la normativa.

BELMA DÍAZ MARTÍN

Abogada *senior* del equipo Fiscal

El próximo **30 de noviembre de 2026** finaliza el plazo para presentar el **Modelo 232**[1], declaración informativa sobre operaciones vinculadas (“**OOVV**”) y operaciones con paraísos fiscales (países o territorios calificados como jurisdicciones no cooperativas), realizadas durante el año 2025.

El objetivo de esta circular es detallar quién está obligado a presentar el modelo, qué operaciones deben declararse y los principales aspectos prácticos a tener en cuenta.

I. Qué es el modelo 232

El **Modelo 232** es una declaración informativa de carácter anual que determinados contribuyentes deben presentar obligatoriamente por vía telemática ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria (**AEAT**).

Su finalidad es comunicar las operaciones realizadas con personas o entidades vinculadas y determinadas operaciones o situaciones relacionadas con paraísos fiscales, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 18 de la LIS[2], artículo 13.4 del RIS[3] y en la Orden HFP/816/2017, de 28 de agosto.

II. Quiénes están obligados a presentarlo

Están obligados a presentar el Modelo 232, siempre que realicen alguna de las operaciones o se encuentren en alguna de las situaciones que se detallan en el apartado III siguiente:

- Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades (“**IS**”).
- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (“**IRNR**”)

[1] Para entidades que tengan un ejercicio económico coincidente con el año natural.
[2] Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.
[3] Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

que actúen mediante establecimiento permanente en España.

- Las entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

III. Qué operaciones deben declararse

Se deberán informar las siguientes operaciones o situaciones cuando se superen **alguno de los umbrales legales establecidos**:

a) Operaciones con personas o entidades vinculadas

Cuando concurra cualquiera de estas circunstancias:

1. **Importe total con la misma entidad vinculada superior a 250.000 €**[4], con independencia del tipo de operaciones o método de valoración.

2. **Operaciones específicas** (según art. 18.3 LIS y 16.5 RIS) cuando el importe conjunto de cada tipo de operación supere **100.000 €**.

   Son operaciones específicas:

   - Las realizadas por contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (**IRPF**) en estimación objetiva (módulos) que tengan, junto con sus familiares hasta el tercer grado, una participación igual o superior al 25 % en la entidad con la que operan
   - Las derivadas de transmisiones de negocios.
   - La transmisión de acciones o participaciones en cualquier tipo de entidad no cotizada, o en entidades cotizadas residentes en paraísos fiscales.
   - Las operaciones sobre inmuebles y,
   - Las operaciones sobre activos intangibles.

3. **Operaciones del mismo tipo y mismo método de valoración** cuyo importe conjunto supere el **50% de la cifra de negocios** de la entidad[5].

b) Cesión de activos intangibles a personas o entidades vinculadas

Cuando el contribuyente aplique la reducción prevista en el artículo 23 de la LIS[6] sobre las rentas obtenidas como consecuencia de la cesión de determinados activos intangibles a personas o entidades vinculadas.

c) Operaciones o valores en paraísos fiscales

Cualquier operación, inversión o gasto realizado en países o territorios considerados jurisdicciones no cooperativas, así como la

[4] Se suma tanto el importe de las operaciones vinculadas recibidas como el importe de las realizadas.

[5] La orden ministerial que regula el Modelo 232 define los tipos de operaciones que deben declararse, considerando de un mismo tipo aquellas que comparten naturaleza y método de valoración (por ejemplo, alquileres respecto de otros rendimientos de cesión del uso de inmuebles; los intereses de créditos respecto de los intereses de préstamos y demás activos financieros representativos de deudas; los rendimientos del trabajo respecto de los rendimientos de pensiones y/o aportaciones a fondos de pensiones, etc.). Para determinar su valor de mercado pueden aplicarse distintos métodos reconocidos —precio libre comparable, coste incrementado, precio de reventa, distribución del resultado o margen neto operacional—, sin un orden de prelación. En consecuencia, sólo se agruparán e informarán conjuntamente las operaciones de la misma naturaleza que utilicen el mismo tipo y método de valoración.

[6] Reducción del 60% (*patent box*).

tenencia de valores en dichos territorios, sin límite mínimo de importe.

IV. Operaciones excluidas

No deberán declararse en el Modelo 232:

- Las operaciones **entre entidades de un mismo grupo de consolidación fiscal**[7].
- Las operaciones realizadas por Agrupaciones de Interés Económico (**AIE**) **o** Uniones Temporales de Empresas (**UTE**)[8] con sus miembros o con otras entidades del mismo grupo fiscal.
- Las operaciones realizadas en el marco de una **oferta pública de venta** o **adquisición de valores.**

V. Contenido del 232

El contenido de la declaración varía según el tipo de operación informada.

1. Operaciones con personas o entidades vinculadas

Reglas principales:

- Declarar ingresos y pagos por separado, sin compensaciones.
- Agrupar operaciones del mismo tipo y método de valoración con una misma entidad.
- Si se usan métodos distintos, declarar registros separados.

Datos a incluir:

Número de Identificación Fiscal (**NIF**), nombre o razón social, tipo y país de vinculación, tipo de operación, si es ingreso/pago, método de valoración e importe sin el Impuesto sobre el Valor Añadido (**IVA**).

2. Cesión de intangibles con reducción del art. 23 LIS

Reglas principales:

- Declarar por cada entidad vinculada las rentas sobre las que se aplica la reducción.

Datos a incluir:

Datos de la matriz y de la entidad vinculada, tipo de vinculación, país, e importe previo a la reducción (sin IVA).

3. Operaciones y situaciones con países o territorios calificados como paraísos fiscales

Reglas principales:

- Incluir todas las operaciones relacionadas con estos territorios, así como los datos relativos a los valores poseídos a la fecha de cierre del periodo declarado.

Operaciones: Descripción de la operación, contraparte, país o territorio, e importe o gasto realizado.

Tenencia de valores: Tipo de valor (A, B o C), entidad emisora o participada, país, valor de adquisición y porcentaje de participación (si aplica).

VI. Plazo y forma de presentación

- **Plazo general:** En el mes siguiente a los diez meses posteriores a la conclusión del período impositivo.

[7] Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 65.2 de la LIS.
[8] No obstante, sí deberán declararse las operaciones realizadas por UTE que se acojan al régimen previsto en el artículo 22 de la LIS.

- **Ejercicio 2025 (entidades con ejercicio económico coincidente con el año natural):** del 1 al 30 de noviembre de 2026.

La presentación deberá realizarse **obligatoriamente por vía telemática** a través de la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, directamente o mediante colaborador social autorizado.

VII. Sanciones por incumplimiento

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("**LGT**") regula el régimen sancionador por incumplir la **obligación de informar** (Modelo 232):

- **Falta de presentación/presentación fuera de plazo** (198 LGT): Multa fija de 20 € por dato omitido o erróneo, con un mínimo de 300 € y un máximo de 20.000 €.
- **Presentación con datos falsos o incompletos** (199 LGT): multa pecuniaria proporcional de hasta el 2% del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, con un mínimo de 500 euros[9].

En caso de presentación fuera de plazo sin requerimiento previo, la sanción del artículo 198 LGT y sus límites se reducen a la mitad. Asimismo, si se corrigen voluntariamente los datos incompletos o incorrectos de una declaración presentada en plazo, se aplica el artículo 198 LGT, en lugar del artículo 199, con la correspondiente reducción a la mitad.

VIII. Diferencia entre informar y documentar

Una vez expuestos los principales aspectos del Modelo 232, conviene recordar que la LIS establece dos obligaciones claramente diferenciadas en materia de operaciones vinculadas:

(i) por un lado, la **obligación de documentar** que tiene por objeto acreditar que las operaciones se realizan conforme al valor de mercado; y,

(ii) por otro, la **obligación de informar**, que se materializa a través del **Modelo 232**.

Dado que ambas obligaciones pueden concurrir, pero responden a finalidades distintas, **se incluye como Anexo un cuadro resumen** con las principales diferencias entre ambas y los criterios prácticos para determinar cuándo resulta exigible cada una.

Desde **LIFE Fiscal** *ponemos a su disposición nuestro conocimiento y experiencia para resolver cualquier duda relacionada con la preparación y presentación del Modelo 232, así como con el análisis y documentación de operaciones vinculadas, garantizando el cumplimiento adecuado de las obligaciones fiscales de su empresa.*

Advertencia legal: El contenido de este documento no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna. Para más información, consulte nuestra web lifefiscal.com, o diríjase al siguiente e-mail de contacto: comunicacion@lifefiscal.com

[9] No obstante, el párrafo segundo del citado artículo 199 LGT señala lo siguiente: *Si el importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente representa un porcentaje superior al 10, 25, 50 o 75 por ciento del importe de las operaciones que debieron declararse, la sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 0,5, 1, 1,5 o 2 por ciento del importe de las operaciones no declaradas o declaradas incorrectamente, respectivamente. En caso de que el porcentaje sea inferior al 10 por ciento, se impondrá multa pecuniaria fija de 500 euros.*